



CONTRATO DE BIENES

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto 240-08, con domicilio y asiento social en la **Avenida Las Américas, Kilómetro 27**, debidamente representada por su **Vicerrectora Administrativa**, licenciada **Neuris Gómez Gómez**, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. **001-1004840-2**, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL ITLA"**, o por su nombre completo.

De la otra parte **VIFA, S.R.L.**, RNC **1-01-631262**, sociedad de comercio debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Carretera Mella Kilómetro 9 1/2, Núm. 410, Los Trinitarios, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su **Gerente**, el señor **Vidal Ferreras Sena**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0004914-7, quien actúa de conformidad con el Poder Especial de fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. (Handwritten initials)

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."* (Handwritten signature)

POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2019 estableció una resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.



POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veintiséis Pesos Dominicanos con 00/100 (RDS\$4,042,226.00)** la compra o contratación deberá realizarse mediante el **Proceso de Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: El día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Comparación Precios No. ITLA-CCC-LPN-2019-0005, para la adquisición UPS en Torres para el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y el veinticinco (25) de octubre del mismo año a la apertura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día veinticinco (25) de octubre del mismo año a la apertura de los Sobres "B", se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para la adquisición UPS en Torres para el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA). (M)

POR CUANTO: A que el día ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), La Entidad Contratante procedió a la notificación del resultado del proceso ITLA-CCC-LPN-2019-0005 (FF)

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.



Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato es la entidad **VIFA, S.R.L.**

El Cliente: Entidad que realiza la contratación **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES-

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a ofrecer y la Entidad Contratante, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

(Ítem 1): Tres (3) unidades de UPS en torre de 60,000 watts (60kVA), Voltaje: 120/208V. trifásico, con 3 módulos de alimentación reemplazables en funcionamiento. Arquitectura modular redundante N+1. Capacidad paralela de 1+1. Entrada/salida trifásica con instalación eléctrica permanente (120/208VCA). Amplio rango de corrección de la tensión de entrada (94-150VCA/163-260VCA). Funcionamiento en línea de conversión doble con tiempo de transferencia cero; con eficiencia (hasta 98%). Funcionamiento se puede expandir con opciones de gabinete para baterías externas. El paquete debe incluir sistema de UPS 60K, Garantía de 2 años en Software, Cableado, Piezas y Servicios. Cable paralelo (para el funcionamiento en 1+1). Autonomía de 5 a 10 minutos a full capacidad, panel de mantenimiento bypass con capacidad para expansión futura, manual de instrucciones y lista de control para la puesta en marcha. Garantía: 2 años, servicios de entrenamiento a personal. Es responsabilidad del proveedor remover del área el UPS fuera de servicio y trasladar a depósito (distancia 2km aproximadamente). Se requiere levantamiento. Incluye instalación. Entrega máxima a 45 días calendario. **Entrega máxima a 45 días calendario.**



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido con impuestos incluidos de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (**RDS\$4,452,000.00**)

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados por la Entidad Contratante a favor de El Proveedor en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 El pago se realizará cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del servicio.

ARTICULO 6: FORMA DE PAGO

6.2 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente Contrato de bienes tendrá un periodo de vigencia de cuarenta y cinco (45) días de conformidad con el cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas contado a partir de la fecha de su suscripción detallada en el artículo 3 del presente contrato. El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada por cualquiera de Las Partes notificando con por lo menos treinta (30) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de éstas, debiendo la Entidad Contratante cumplir con las facturas de los bienes pendientes a la fecha de terminación, así como la penalidad por terminación anticipada que fuere aplicable y debiendo **EL PROVEEDOR** cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

8.1 EL PROVEEDOR reconoce que es responsable por los daños y perjuicios que puedan causar la provisión de los bienes objeto del presente contrato, en condiciones no previstas conforme lo pactado, o como consecuencia de un incumplimiento, inobservancia o negligencia por parte de El Proveedor.

8.2 EL PROVEEDOR se compromete hacer otorgar el bien en el plazo y tiempo acordado en el presente contrato.

8.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a realizar el pago en el plazo y tiempo convenidos en el presente contrato.



ARTICULO 09: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Las partes definen como causas de Fuerza Mayor las siguientes: ciclones, huracanes, tormentas tropicales, huelgas generales, guerras civiles, amotinamientos, ataques terroristas, inundaciones, interrupción general del suministro de energía eléctrica cuando tal interrupción sea por más de 7 días consecutivos y debido a litis con las empresas encargadas del suministro público de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, cualquier otra causa o fenómeno de la naturaleza o político que interrumpa el curso normal de los negocios en la República Dominicana. En caso de que cualquiera de las partes no pueda dar cumplimiento al presente Contrato o cualquiera de las obligaciones en el contenidas se vea restringida, afectada o impedida de realizar por causas de fuerza mayor, dicha parte quedará relevada de dar cumplimiento y ejecutar este Contrato o cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, mientras dure la causa de fuerza mayor que impida el cumplimiento. Si la causa de fuerza mayor se extiende por un período superior a Sesenta (60) días se entenderá como causa válida de terminación contractual por imposibilidad material de cumplir su objeto, a opción de la parte afectada por el incumplimiento, sin perjuicio de cualquier facultad de terminación anticipada prevista en este Contrato.

Caso Fortuito, por su parte, se refiere a cualquier acontecimiento que no haya podido preverse, o que habiendo sido previsto no haya podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o dolo de una parte;
2. Cualquier evento que una de las partes pudo y debió haber tomado en consideración al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar cualquier potencial incumplimiento de sus obligaciones surgido como consecuencia directa o indirecta del mismo.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa, en cuyo caso el **PROVEEDOR** enviará una comunicación por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas previas al acto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal comunicación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que en caso de Fuerza Mayor o Caso fortuito se tomarán las siguientes medidas:



a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplimiento con sus obligaciones.

b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -La **Entidad Contratante** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. - La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido tribunal contencioso, tributario, administrativo, instituido mediante la ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. -La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes y reglamentación vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. -El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL ITLA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, por un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,480.00)** equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL ITLA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el presente contrato fue adjudicado atendiendo a su capacidad para cumplir con los bienes acordados, en la forma y plazos consignados en el presente contrato. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de **dos puntos cinco por ciento (2.5%)** del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

Párrafo: En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 20: ACUERDO ÍNTEGRO. -El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en el municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



Por el ITLA:

Neuris Magalis Gómez Gómez
Neuris Magalis Gómez Gómez
Viceirectora Administrativa

Por EL PROVEEDOR:



Vidal Ferreras Sena
Vidal Ferreras Sena
Gerente

Yo, *Rafael A. Reyes*, Notario Público de los del número para el *Boca Chica*, Matricula No. *7753*, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores **Neuris Magalis Gómez Gómez** y **Vidal Ferreras Sena** en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rafael A. Reyes

Notario Público

